

# Reforma a la Ley de Amparo publicada en el DOF el 19 de enero de 2018

## COMPARATIVO CON EL TEXTO ORIGINAL

TEXTO DE 2 DE ABRIL DE 2013

**Artículo 19.** Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor.

DECRETO DE 14 DE  
JULIO DE 2014

**SIN REFORMA**

DECRETO DE 17 DE  
JUNIO DE 2016

**SIN REFORMA**

DECRETO DE 19 DE ENERO DE 2018

**(REFORMADO, D.O.F. 19 DE ENERO DE 2018)**

**Artículo 19.** Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, catorce y dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor.